

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

NUMERO 6880

Panamá, República de Panamá, Jueves 23 de Agosto de 1934

AÑO XXXI

CONTENIDO

SECRETARIA DE GOBIERNO Y JUSTICIA

SECCION PRIMERA

Resolución 231, de 22 de agosto, por la cual se dispone que los agentes comisionistas representantes de casas extranjeras que pagan impuestos al Tesoro del Distrito del lugar donde están domiciliados no están obligados a pagar el mismo impuesto en los demás distritos en que se encuentren de manera transitoria.

SECRETARIA DE INSTRUCCION PUBLICA

SECCION SEGUNDA

Resolución 6, de 22 de agosto, por la cual se reconoce un auxilio al Profesor Leopoldo I. Alguero V.

Resolución 7, de 22 de agosto, por la cual reconocen el estado docente a la Profesora Graciela A. de Perigault.

SECRETARIA DE AGRICULTURA Y OBRAS PUBLICAS

BANCO DE PATENTES Y MARCAS DE FABRICA

Movimiento de las Notarias.

Movimiento de la Oficina del Registro de la Propiedad.

Movimiento de la Alcaldía del Distrito Capital.

Movimiento de la Oficina del Registro del Estado Civil de las Personas.

Avisos y Edictos.

LABOR EN GOBIERNO Y JUSTICIA

Comisionistas que pagan impuesto en un Distrito no lo deben pagar en otro

RESOLUCION NUMERO 231

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Resolución número 231.—Panamá, Agosto 22 de 1934.

Consulta don Guillermo Andreve lo siguiente:

"Un agente comisionista, con oficina establecida en la capital de la República, que paga impuesto al Tesoro del Distrito de Panamá, está obligado a pagar también impuesto al Tesoro de otro Distrito en el que no tenga Agencia ni Sucursal establecida y en el que sólo de manera transitoria efectúa operaciones?"

Para resolver esta consulta ordenó esta Secretaría al Gobernador de la Provincia de Colón una investigación sobre la manera cómo fué creado el impuesto que grava a los Agentes comisionistas en el Distrito de Colón.

El informe del Gobernador contenido en su nota 1439 de 18 de Julio último, es del tenor siguiente:

"En atención a la nota de Ud. de fecha 25 de Junio último me dirigí al Consejo Municipal de Colón en solicitud de copia del Acuerdo que creó el impuesto a los Agentes comisionistas y en respuesta recibí la nota número 67 de 16 de este mes que el Presidente de dicha institución dirige a este Despacho y que dice así: "Señor Gobernador de la Provincia.—E. S. D.—Señor Gobernador.—En contestación a su atento oficio número 1372 de 12 de los corrientes, me permito comunicar a Ud. que apesar de haber sido revisados los archivos de la Secretaría del Concejo, no se ha encontrado copia del Decreto o Resolución Ejecutiva, mediante la cual se autorizará a esta Corporación para gravar las Agencias comerciales, comisionistas o de negocio. Me permito manifestarle, sin embargo, que este impuesto se viene haciendo efectivo desde el año de 1921, en que fue promulgado el Acuerdo número 2 de 12 de Enero.—Soy de Ud. atento y seguro servidor, (fdo.) ARISTIDES FERNANDEZ, Presidente".—El Acuerdo número 2 de 12 de Enero de 1921, a que se refiere el Presidente del Concejo, es sobre presupuesto de Rentas y Gastos.—En esta Gobernación se encuentra el Decreto número 56 de 17 de Octubre de 1909, que fue aprobado por el Poder Ejecutivo, median-

te la Resolución número 91 de 15 de Octubre de 1909, Decreto por el cual la Gobernación de Colón concedió permiso a los Consejos Municipales de esta Provincia para gravar varias cosas y, a los "Agentes de casas de comercio que realicen con o sin muestrario, especulaciones ocasionales".—Además, existe el Decreto de esta Gobernación número 28 de 22 de Noviembre de 1919, por la cual se autorizó al Concejo de Colón para establecer varios impuestos, entre los cuales figura uno a los "Agentes de fábricas extranjeras". No hay constancia de la Resolución Ejecutiva que apruebe este Decreto.—El Acuerdo Municipal número 19 de 26 de Octubre de 1929, señala gravamen de B. 5.00 a B. 15.00 a las agencias comisionistas, por cada mes; y dicho Acuerdo modificó el número 13 de 4 de Agosto de 1921, que fijaba a las agencias comisionistas un impuesto de B. 5.00 mensuales.—El señor Tesorero Municipal, a quien me dirigí sobre esta particular me contestó en los siguientes términos: Número 132, Colón, Julio 18 de 1934. Señor Gobernador de la Provincia.—E. S. D.—Señor: Refiriéndome al contenido de su nota número 1424 de fecha de ayer, me permito informarle que cumpliendo con disposición expresa de Acuerdo vigente, este Despacho cobra el impuesto respectivo a todas las Agencias comerciales o de negocios con o sin domicilio en esta ciudad, y concepto que las no radicadas aquí, pero que sí ejercen su comercio constantemente en esta ciudad en competencia con las domiciliadas en el lugar, están en la obligación de cubrir ese impuesto.—Esta medida se justifica porque además de la competencia aludida si se exonerara del pago de esa contribución a los comisionistas en tránsito, eliminaríamos de hecho ese impuesto ya que todos los Agentes comisionistas a la postre resultarían agentes no domiciliados en este Distrito.—D. Ud. atento y seguro servidor, GUSTAVO AROSEMENA, Tesorero Municipal.—Soy de Ud. atento y seguro servidor, ENRIQUE GEENZIER, Gobernador".

Es evidente pues que el impuesto en referencia no ha sido establecido en una forma que de modo expreso comprenda sin lugar a duda, a los agentes de casas extranjeras que no estén domiciliados en el Distrito de Colón.

En esta circunstancia parece la más razonable la que es la que más favorece a la clase gravada, la de que el Distrito de Colón sólo ha tenido en mientes gravar a aquellos agentes comisionistas que se encuentran domiciliados o residentes dentro de su jurisdicción.

Caso análogo sucede en el Distrito de Panamá en el cual existe el mismo impuesto sin que nunca se le haya

1836

GACETA OFICIAL, JUEVES 23 DE AGOSTO DE 1934

GACETA OFICIAL

Se publica todos los días hábiles (a excepción de los sábados)

DIRECTOR: SIMON ELIET

OFICINA: ADMINISTRACION:
Calle 11 Oeste No 2.—Teléfono 19643. Jefe de la Sección de Impresos de la
Apartado de Correo, Número 127. Secretaría de Hacienda y Tesoro

SUSCRIPCIONES MENSUALES:

En la República de Panamá: B/. 0.75.—En el extranjero: B/. 1.00 donde haya
que pagar franquicia.

Valor del número suelto: B/. 0.05.—Valor del número atrasado: B/. 0.10

aplicado a los agentes comisionistas que pasen de tránsito por la ciudad.

Esta interpretación es la más justa también porque en Panamá, los representantes de casas extranjeras aunque se encuentren radicados en esta ciudad o en Colón siempre distribuyen sus mercancías para toda la República y si en cada Distrito se le fuere a gravar con el mismo impuesto el gravamen resultará notoriamente injustificado.

Por tanto,

SE RESUELVE:

Los Agentes comisionistas representantes de casas extranjeras que pagan el impuesto al Tesoro del Distrito en el lugar donde estén domiciliados, no están obligados a pagar el mismo impuesto en los demás distritos en que se encuentren sólo de manera transitoria.

Comuníquese y publíquese.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

GALILEO SOLIS.

LABOR EN INSTRUCCION PUBLICA

Reconocen auxilio a un Profesor

RESOLUCION NUMERO 6

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Instrucción Pública.—Sección Segunda.—Resolución número 6.—Panamá, Agosto 22 de 1934.

En memorial de fecha 23 de Julio último pide a este Despacho el señor Leopoldo I. Aiguero V., Profesor de Inglés en el Instituto Nacional y en la Escuela de Artes y Oficios, que se le declare transitoriamente inhabilitado para el servicio por el término de dos meses, y que del Fondo de Recompensas para Maestros se le pague la suma de doscientos cuarenta balboas equivalente al sueldo de esos meses, de conformidad con lo que dispone el Decreto número 43 de 1925. Para ese efecto el interesado ha acompañado a su solicitud un certificado médico con el cual justifica su petición, y por tanto,

SE RESUELVE:

Declarar al señor Leopoldo I. Aiguero V. transitoriamente inhabilitado para el servicio por el término de dos meses conforme lo pide el interesado, y reconocerle el derecho de cobrar, del Fondo de Recompensas para Maestros la suma de doscientos cuarenta balboas, equivalente a dos meses de sueldo como Profesor de Inglés en el Instituto Nacional y en la Escuela de Artes y Ofi-

cios, de conformidad con lo que disponen los artículos 8º y 10 del Decreto número 43 de 15 de Junio de 1925. Regístrese, comuníquese y publíquese.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Instrucción Pública,

NARCISO GARAY.

El estado docente de una Maestra, reconocido

RESOLUCION NUMERO 7

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Instrucción Pública.—Sección Segunda.—Resolución número 7.—Panamá, Agosto 22 de 1934.

Vista la comunicación de fecha 14 de este mes, por la cual la señora Graciela A. de Perigault, presenta renuncia del cargo de Profesora de Mecanografía de la Escuela Profesional, por causa de gravedad comprobada con certificado médico.

SE RESUELVE:

Aceptar a la señora Graciela A. de Perigault la renuncia de que se deja hecha referencia y reconocerle su estado docente mientras permanezca separada del servicio por la causa anotada, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto número 25 de 9 de Abril de 1931.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Instrucción Pública,

NARCISO GARAY.

LABOR EN AGRICULTURA y O. P.

SOLICITUDES Y REGISTROS DE MARCAS DE FABRICA

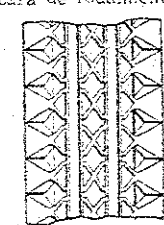
SOLICITUD

de registro de marca de fábrica.

Señor Secretario de Agricultura y Obras Públicas:

Suplico a usted se sirva ordenar el registro de la marca de fábrica registrada en Dinamarca bajo el número 965 de 1932, a favor de la sociedad denominada "The Goodyear Tire & Rubber Company, S. A.", domiciliada en la ciudad de Copenhague, Dinamarca, para amparar y distinguir caucho y todo género de tubos de caucho y tejido o de tejidos.

La marca de fábrica consiste en la representación de una sección de la cara de rodamiento de una llanta neu-



mática, dicha representación es de diseño de tintivo como aparece en el espécimen de la marca que acompaña.

La marca se representa en cualquier color, tamaño y forma, y se aplica en los efectos mismos, o en los envases, envolturas, etc. que los contengan, de manera que se estime conveniente.

Adjunto el poder que me faculta en el asunto, y los demás requisitos legales sobre el particular.

Panamá, Julio 19 de 1934.

Enrique Lavergne H.

Secretaría de Agricultura y Obras Públicas.—Panamá, 20 de Agosto de 1934.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL para los efectos legales.

El Subsecretario,

JOSE E. BRANDAO.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica.

Señor Secretario de Agricultura y Obras Públicas:

Suplico a usted se sirva ordenar el registro de la marca de fábrica registrada en los Estados Unidos de América bajo el número 250,807, a favor de la sociedad denominada "Union Oil Company of California", organizada de conformidad con las leyes del Estado de California, y domiciliada en la ciudad de Los Angeles, Estado de California, Estados Unidos de América, para amparar y distinguir aceites lubricantes, ceras y grasas.

La marca consiste en la palabra distintiva "Triton", y se representa en cualquier color, tamaño y forma.

TRITON

Se aplica la marca en los efectos mismos, o en los envases, envolturas, etc. que los contengan, de manera que se estime conveniente.

Adjunto el poder que me faculta en el asunto, y los demás requisitos legales sobre el particular.

Panamá, Julio 2 de 1934.

Enrique Lavergne H.

Secretaría de Agricultura y Obras Públicas.—Panamá, 20 de Agosto de 1934.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL para los efectos legales.

El Subsecretario,

JOSE E. BRANDAO.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica.

Señor Secretario de Agricultura y Obras Públicas:

Solicito a favor de la "Schering-Kahlbaum A. G., de Berlin, Alemania, el registro de una marca de fábrica para amparar productos químicos, farmacéuticos y fotográficos.

La marca consiste en la palabra distintiva "Atophan", y se usa o aplica a los envases de los productos, reservándose los dueños el derecho de usarla en toda forma, color y tamaño e introducirle variaciones, sin alterar su carácter distintivo.

Atophan

vándose los dueños el derecho de usarla en toda forma, color y tamaño e introducirle variaciones, sin alterar su carácter distintivo.

Panamá, Agosto 9 de 1934.

Julio Arizón Q.

Secretaría de Agricultura y Obras Públicas.—Panamá, 20 de Agosto de 1934.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL para los efectos legales.

El Subsecretario,

JOSE E. BRANDAO.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica.

Señor Secretario de Agricultura y Obras Públicas:

Sírvase ordenar el registro a favor de la "Ron Daiquiri S. A.", de Habana, Cuba, de fábrica consistente en las palabras "Ron Daiquiri" y "Cordon Blanco" y la figura de un vaso de coctelera.



La marca sirve para distinguir ron y se usa generalmente como aparece en los facsimiles adjuntos. Los dueños se reservan el derecho de usarla en cualquier color, tamaño, combinación o forma, sin que por eso se altere su carácter distintivo.

Acompaño certificado del registro de origen; comprobante de pago de los impuestos; cuatro facsimiles y un cliché. El poder reposa en ese Despacho.

Panamá, Junio 2 de 1934.

E. Jaramillo S.

Secretaría de Agricultura y Obras Públicas.—Panamá, 20 de Agosto de 1934.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL para los efectos legales.

El Subsecretario,

JOSE E. BRANDAO.

Movimiento en las Notarías 1ª y 2ª

NOTARIA PRIMERA

Día 22 de Agosto

Nº 771. Felicia Cedeño Pérez cancela hipoteca al señor Samuel Davis.

Nº 772. Guillermo Patterson Jr. constituye primera hipoteca a favor de The Chase National Bank of the City of New York para garantizar el pago de un crédito y se declaran canceladas las hipotecas constituidas por él anteriormente a favor de esa misma institución.

1638

GACETA OFICIAL, JUEVES 23 DE AGOSTO DE 1934

Nº 773. Manuel Salvador Quinzada vende dos fincas situadas en esta ciudad a los menores Raul y Jorge Augusto Quinzada.

Nº 774. Trinidad Masderfield de Llauradó cancela hipoteca a Daniel Galván y éste vende una finca a Angela Estrella de Galván.

NOTARIA SEGUNDA

Día 22 de Agosto

Nº 532. María de León vende a Fazel Deen un carro automóvil y se cancela un crédito que dicho señor tiene contra José Antonio Padilla.

Nº 533. Se protocoliza el faicito de sucesión intestada de Josefa Beltrán de Cajal.

Nº 534. Lorenzo Ruiz y Flora Ruiz de Botello constituyen primera hipoteca a favor de la Caja de Ahorros sobre una finca en esta ciudad, y Ernesto Antonio Gotti hace cancelación hipotecaria.

Movimiento en el Registro Público

RELACION

de los documentos presentados al Registro Público, el día 22 de Agosto de 1934.

As. 1583. Escritura número 100 de 5 de mayo de 1933, de la Notaría de Chiriquí, por la cual Félix Miranda y esposa venden a Dionisia Vega de González, una finca ubicada en David.

As. 1584. Escritura número 174 de 18 de julio de este año, de la Notaría de Chiriquí, por la cual Juan Eloy Miranda vende a Delmira Tribaldos de Delgado una finca ubicada en Bugaba.

As. 1585. Escritura número 188 de 11 de los corrientes, de la Notaría de Chiriquí, por la cual Felicia Santamaría de Miranda aprueba la venta a que se refiere el asiento anterior.

As. 1586. Oficio número 1371-B de ayer, del Juez Superior de la República, en el cual ordena cancelar la fianza hipotecaria constituida por Ester Arauz a favor de la Nación para responder de la excarcelación de Miguel Díaz.

As. 1587. Escritura número 54 de 24 de julio de este año, de la Notaría de Los Santos, por la cual se protocoliza el título de propiedad expedido a favor de Filomena Castro sobre una casa ubicada en Macaracas.

As. 1588. Escritura número 767 de ayer, de la Notaría Primera, por la cual Héctor Valdés vende a María Teresa Valdés de Barraza y otras, la parte que le corresponde en 6 fincas ubicadas en Panamá.

As. 1589. Matrícula de comercio expedida por el Gobernador de Panamá el 27 de junio de este año, a favor de la razón social de la casa "Li Wei Shung", domiciliada en Bejuco, distrito de Chame.

As. 1590. Escritura número 758 de ayer, de la Notaría Primera, por la cual Héctor Valdés vende a María Teresa Valdés de Barraza y otras, la parte de una finca que le corresponde, ubicada en esta ciudad.

As. 1591. Escritura número 765 de ayer, de la Notaría Primera, por la cual David George Cardoze como representante legal de Lionel Levy Toledano vende una finca ubicada en Panamá a Ester Paulina Toledano.

As. 1592. Escritura número 766 de ayer, de la Notaría Primera, por la cual Lionel Levy Toledano vende una finca en esta ciudad a Chester Levy Toledano.

As. 1593. Matrícula de comercio expedida por el Gobernador de Colón el 20 de agosto actual, a favor de la razón social de la casa "See Hing", domiciliada en esa ciudad.

As. 1594. Escritura número 769 de ayer, de la Notaría Primera, por la cual Alberto Alemán vende a Adriana Cuccalón de Alvarado un lote de terreno ubicado en Paitilla, de este distrito, y Raquel Baquero de Castillo redime de su gravamen hipotecario el lote vendido.

As. 1595, 1596 y 1597. Contratos números 646, 647 y 648 celebrados en la ciudad de Colón el 14 de agosto actual, por los cuales la Colon Motors vende condicionalmente sendos carros marca "Ford", a Samuel E. Pierpoint, James Ford y James Ford.

As. 1598. Escritura número 422 de 3 de junio de 1930, de la Notaría Primera, por la cual la Panama Realty Company Inc. constituye hipoteca a favor de Casper Whitworth Omphroy sobre una finca ubicada en Las Sabanas de esta ciudad.

ANGEL M. FERRARI P.,
Sub-Registrador General,
Encargado del Despacho.

Movimiento en la Alcaldía Municipal

NACIMIENTOS

Día 22 de Agosto

Gloria Estela Ruiz, Thelma Robertson, Gloria Robertson, Rodney V. Robertson, Carmen Estela Angulo, Daisy Obregón, María Demetria Quintero.

DEFUNCIONES

Día 22 de Agosto

Dajne Grant, Prudencia Horio, Luis J. Medina, Ramón Ricard Ramírez, Josefa Reyes, Esteban Hurtado, María del C. Reyes.

SECRETARIA DE HACIENDA Y TESORO

A LOS COMERCIANTES

El Jefe de la Sección Primera de la Secretaría de Hacienda y Tesoro, a los interesados hace saber:

Que por disposición de este Despacho, las solicitudes de exoneraciones del pago de impuesto de introducción presentadas hasta las 10 a. m. serán entregadas a las 11 del mismo día; pero todas las que se presenten después de las 10 de la mañana no se entregarán hasta el día siguiente.

El Jefe de la Sección Primera de la Secretaría de Hacienda y Tesoro,

HORACIO MORENO Y A

GACETA OFICIAL, JUEVES 23 DE AGOSTO DE 1934

1639

Oficina Central de Registro del Estado Civil de las Personas

CUADRO que demuestra los documentos enviados por los Alcaldes y Corregidores de la República al Registro Central del Estado Civil de las Personas durante el mes de Julio de 1934.

PROVINCIA DE PANAMÁ

DISTRITOS Y CORREGIMIENTOS	CUPONES DE NACIMIENTO				PARTES DE MATRIMONIOS		PARTES DE DEFUNCIÓN				ACTAS DE VECINDAD	
	Varones		Mujeres		C.	R.	Mayores	Menores	Varones	Mujeres	Varones	Mujeres
	Legítimos	Naturales	Legítimos	Naturales								
PANAMÁ.....	70	155	80	180	19	3	252	105	217	140		
Calidonia.....												
Casa Larga.....												
El Chorrillo.....												
Juan Díaz y Pacora.....		2					1	1	1	1		
Pacora.....												
Pueblo Nuevo de Las Sabanas.....		1		2			6	3	5	4		
San Francisco de la Caleta.....												
Santa Ana.....												
San Felipe.....												
San Juan de Pequeni.....				5								
ARRAJÁN.....												
Bernardino.....												
Camaron.....												
Los Ranchos.....		1		2								
Paja.....	1		6	10	2		2	3	1	4		
CAPIRA.....		1		2			1			1		
Cerroño.....												
El Potrero.....												
La Campana.....		2		4			3	2		5		
Liri Grande.....	3	7		7	1		10	6	10	6		
HAME.....												
Bejuco.....												
El Libano.....												
Cabuya.....												
Sorá.....												
Matahambre.....												
Nueva Gorgona.....												
La Montaña.....												
Punta de Chame.....		3		10			1	2	2	1		
CHEPO.....												
Chepillo.....												
Corozal.....												
El Llano.....		1	1									
Río Congo.....												
Brujas.....												
Gonzalo Vázquez.....		2		2			1			1		
SALBOA (O SAN MIGUEL).....												
Casalya.....												
Mafafa (Ensenada del Carmen).....												
Saboga.....	2	11	9	11	2		1		1			
LA CHORRERA.....												
Arosemena.....												
Colón.....												
Salboa.....												
Mendoza.....												
Obaldia.....												
El Arado.....												
El Coco.....												
Los Pastos.....												
Puerto Caimito.....												
Playa Leona.....		8	1	10				5				
SAN CARLOS.....												
Las Guías.....												
La Laguna.....												
Las Lajas.....		3		2								
TABOGA.....												
La Restinga.....												
Otoque oriente (o La Concepción).....			1									
Otoque occidente (o San Nicolás).....												
Totales.....	75	197	98	247	21	5	253	122	240	165		

Panamá, 31 de Julio de 1934.

El Registrador General del Estado Civil de las Personas,

ALFONSO FÁBERGA.

1640

GACETA OFICIAL, JUEVES 23 DE AGOSTO DE 1934

CUADRO que demuestra los documentos enviados por los Alcaldes y Corregidores de la República al Registro Central del Estado Civil, durante el mes de Julio de 1934.

PROVINCIA DE VERAGUAS

DISTRITOS Y CORREGIMIENTOS	CUPONES DE NACIMIENTO				PARTES DE MATRIMONIOS		PARTES DE DEFUNCION				ACTAS DE VECINDAD	
	Varones		Mujeres		C.	R.	Mayores	Menores	Varones	Mujeres	Varones	Mujeres
	Legítimos	Naturales	Legítimos	Naturales								
CALOBRE.....	1	12		6			9	7	7	9		
La Laguna.....												
CAÑAZAS.....	3	10	3	3			10	6	10	6		
Bella Vista.....												
Chitra.....												
MONTIJO.....	2	2	5				2	2	1	3		
LAS PALMAS.....	1	10	1	5	11		1	1	1	2		
RÍO DE JESÚS.....	1	7	5	3								
SANTIAGO.....	7	13	5	12		1		3	3			
Arce.....												
San Pedro del Espino.....												
La Raya.....												
La Colorada.....												
Atalaya.....												
Mariato.....												
Ponuga.....												
SONA.....	3	13	4	10		2	3	4	2	5		
Bahía Honda.....												
Esclere.....												
Guarumal.....												
La Soledad.....												
Quebrada de Oro.....												
San Juan.....												
San José.....												
SAN FRANCISCO.....												
SAN JUAN.....												
LA MESA.....		5	2	4			2			2		
SANTA FE.....												
Pesera.....												
El Gallo.....												
Bejuco.....												
Cuba.....							1			1		
Totales.....	18	72	25	43	14		28	26	26	28		

RESUMEN MENSUAL por Provincias de los documentos enviados por los Alcaldes Municipales y Corregidores de Policía de la República al Registro Central del Estado Civil de las Personas.

PROVINCIAS	CUPONES DE NACIMIENTO				PARTES DE MATRIMONIOS		PARTES DE DEFUNCION				ACTAS DE VECINDAD	
	Varones		Mujeres		C.	R.	Mayores	Menores	Varones	Mujeres	Varones	Mujeres
	Legítimos	Naturales	Legítimos	Naturales								
BOCAS DEL TORO.....	1	14	3	8			1	2	2	1		
COCLE.....	17	61	11	73		4	38	32	31	39		
COLÓN.....	26	36	27	39	6	12	25	17	15	27		
CHIRIQUE.....	25	71	40	59	13	16	40	35	36	39		
DARIÉN.....	4	8	1	14			3	5	4	4		
HERRERA.....	17	59	21	49	5	8	31	29	28	32		
LOS SANTOS.....	19	57	44	56	6	8	17	24	15	26		
PANAMÁ.....	76	197	98	247	21	6	283	122	240	165		
VERAGUAS.....	18	72	25	43		14	28	26	26	28		
TOTALES.....	203	555	270	588	51	68	466	292	397	361		

Firmado: 31 de Julio de 1934.

El Registrador General del Estado Civil de las Personas,

ALFONSO FÁBREGA

AVISOS Y EDICTOS

IMPRENTA NACIONAL

Los trabajos que se ordenen a la imprenta, como esqueletos y fórmulas, deben calcularse en su cuantía como para tres meses de duración. Con este procedimiento no hay despilfarros ni aglomeración de trabajo y la imprenta tendrá ocupación permanente y metódica.

El Director.

PERMANENTE

Los documentos publicados en la GACETA OFICIAL se considerarán oficialmente comunicados para los efectos legales y del servicio.

El sub-Secretario de Gobierno y Justicia,

ROBERTO R. ROYO

AVISO OFICIAL

Durante las horas hábiles se vende en la Sección de Ingresos, de la Secretaría de Hacienda y Tesoro, el nuevo Arancel de Aduana de la República de Panamá, al precio de cincuenta centésimos de balboa (B. 0.50).

Panamá, Marzo 19 de 1934

EDM. MOLINO

Jefe de la Sección de Ingresos

AVISO OFICIAL

Dentro de las horas de oficina se VENDE en la Sección de Ingresos de la Secretaría de Hacienda y Tesoro, el Informe rendido por la COMISION ROBERTS, a razón de un balboa (B. 1.00) el ejemplar.

Panamá, Enero 19 de 1934.

EDM. MOLINO

Jefe de la Sección de Ingresos

AVISO OFICIAL

Se avisa a todo el que tenga interés en la adjudicación de lotes de terreno que forman parte de las tierras destinadas para el área de la futura población de Arraiján que esa adjudicación, suspendida hace poco por orden superior, ya puede continuar y los interesados en ella pueden acercarse al Despacho de la Secretaría de Hacienda y Tesoro para cumplir los requisitos que les competen y que sean necesarios para la continuación de los respectivos trámites.

Panamá, Enero 17 de 1934.

CECILIO MORENO.

Notario Público Segundo del Circuito de Panamá,

CERTIFICA:

Que la sociedad colectiva de comercio que gira en esta plaza bajo la razón social de "Homsany, Azrak & Compañía", ha admitido como socio de ella al señor Moisés Chayo, mayor de edad y vecino de esta ciudad, y que su capital social es hoy de veinticuatro mil trescientos ochenta y tres balboas veinte y tres centésimos (B. 24,383.23), el cual ha sido aumentado con motivo de la admisión del nuevo socio;

Que la administración y dirección de los negocios así como el uso de la firma social corresponde a los cuatro socios señores Neville Sassoon, Faradj, Salomon Homsany y Moisés Chayo, conjunta o separadamente. Todo consta en la Escritura Pública N° 529 de 21 de Agosto de 1934, extendida en la Notaría a su cargo.

Dado en mi Despacho Notarial a los veintún (21) días del mes de Agosto de mil novecientos treinta y cuatro (1934).

CECILIO MORENO.

Notario Público 2°.

3 vs.—2

AVISO DE REMATE

El suscrito Secretario del Juzgado Tercero Municipal del Distrito de Panamá, al público,

HACE SABER:

Que se ha señalado el día el día tres (3) de Septiembre venidero para que dentro de las horas hábiles, tenga lugar el remate el carro automóvil marca "Studebaker" distinguido con el motor número E. O. 15293, perseguido en la acción de lanzamiento con retención propuesta por el "Public Service Garage" contra Hang Wing. La base del remate es la suma de treinta balboas (B. 30.00) y será postura admisible al que cubra las dos terceras partes de su avalúo, previa la consignación del cinco por ciento de éste en el Despacho de la Secretaría del Tribunal.

Hasta las cuatro de la tarde del día del remate se admitirán posturas, y de esa hora en adelante, hasta cuando el reloj marque las cinco, se escucharán las pujas y repujas, adjudicándose el bien al mejor postor.

Panamá, Agosto 20 de 1934.

El Secretario,

3 vs.—2

P. A. Aizmi.

AVISO DE REMATE

El suscrito Secretario del Juzgado Tercero del Circuito por medio del presente al público,

HACE SABER:

Que se ha señalado el día 28 de Septiembre próximo, a las ocho de la mañana para dar comienzo a la práctica de la diligencia de remate del bien embargado dentro de la acción ejecutiva seguida por María de la Luz Calvo contra la sucesión de José María Calvo, el cual se describe a continuación:

"Finca número mil doscientos nueve (1209), inscrita en el Tomo ciento cincuenta y siete (157), Folio cuatro-

cientos setenta y seis (476), de la Propiedad, correspondiente a la Provincia de Cocié, la cual consiste en un terreno y casa en el construida de paredes de quincha, piso de concreto con techo de zinc, situada también en las mencionadas calles de Páez y Tres de Noviembre con frente a la Avenida Chiari.

Medidas: Norte, treinta metros; Sur, treinta y un metros con ochenta centímetros; Este, setenta y tres metros con cincuenta centímetros; y Oeste, setenta y siete metros con cuarenta centímetros o sea una superficie de cuatro mil setecientos setenta y siete metros cuadrados.

Linderos: Norte, con trazado de una calle; Sur, con casa de Jesús María Barrio en construcción; Este, con la calle Páez y Tres de Noviembre; y Oeste, con el trazado de otra calle.

Valor: P. 2,500.00.

Será postura admisible la que cubra la mitad del valor antes mencionado, las cuales serán admisibles hasta las cuatro de la tarde del día señalado para llevar a efecto la licitación y dentro de esa misma hora se oirán las pujas y repujas y se hará la adjudicación provisional del remate a quien resulte mejor postor.

Para ser postor hábil se requiere la previa consignación del cinco por ciento (5%) del avalúo en la Secretaría del Tribunal.

Se hace constar que en el caso de no poderse llevar a cabo el remate, el día y hora señalados, por falta de postor, éste se llevará a cabo el día siguiente hábil dentro de las mismas horas, siendo postura admisible cualquier suma.

Panamá, Agosto 17 de 1934.

El Secretario,

L. Hincapié.

AVISO OFICIAL

Hasta las diez de la mañana del viernes treinta y uno de Agosto del presente año, se recibirán en la Sección de Ingresos, propuestas en sobres cerrados, para el suministro de especies venales para el bienio económico próximo, de acuerdo con el pliego de cargos que se publica después de este aviso, y el cual podrá consultarse en la Oficina de Ingresos.

Las propuestas deberán hacerse separadamente por el papel sellado; por el total de los timbres de distintos valores que se usan en recibos, documentos etc., y por las bandas para licores extranjeros.

El Gobierno se reserva el derecho de rechazar cualquier propuesta que a su juicio considere inconveniente para los intereses del Fisco.

Los proponentes deberán prestar una fianza de mil quinientos (B. 1,500.00) balboas como garantía de que darán cumplimiento a las obligaciones del contrato.

Panamá, Julio 28 de 1934.

EDMO. MOLINO.

Jefe de la Sección de Ingresos.

PLIEGO DE CARGOS O PROYECTO DE CONTRATO

Entre los suscritos, a saber, Edmundo Molino, en su carácter de Jefe de la Sección de Ingresos, por una parte, que en el curso de este Contrato se denominará el Gobierno, y el señor en represen-

tación de la firma que en el curso de este Contrato se llamará el Contratista, se ha convenido en lo siguiente:

1º El Contratista se compromete a suministrar, dentro de un término que no exceda del 30 de Noviembre de 1934, las especies fiscales que a continuación se expresan:

Papel sellado de a veinte centésimos de balboa (B. 0.20), doscientas cincuenta mil (250.000) hojas;

Papel sellado de a sesenta centésimos de balboa (B. 0.60), cuarenta mil (40.000) hojas;

Timbres nacionales de un centésimo de balboa (B. 0.01), tres millones (3.000.000).

Timbres nacionales de a dos centésimos de balboa (B. 0.02), doscientos mil (200.000).

Timbres nacionales de a cinco centésimos de balboa (B. 0.05), doscientos mil (200.000);

Timbres nacionales de a diez centésimos de balboa (B. 0.10), seiscientos mil (600.000);

Timbres nacionales de a veinte centésimos de balboa (B. 0.20), doscientos mil (200.000);

Timbres nacionales de a cuarenta centésimos de balboa (B. 0.40), cien mil (100.000);

Timbres nacionales de a sesenta centésimos de balboa (B. 0.60), cien mil (100.000);

Timbres nacionales de a un balboa (B. 1.00), cincuenta mil (50.000);

Timbres nacionales de a cinco balboas (B. 5.00), cincuenta mil (50.000);

Timbres nacionales de a diez balboas (B. 10.00), cincuenta mil (50.000);

Timbres especiales para licores extranjeros, del valor de veinte centésimos de balboa (B. 0.20), trescientos mil (300.000).

El sello del papel y el de los timbres para licores extranjeros deberá ser litografiado, y el de los timbres para recibos, documentos, etc., impresos en relieve por medio de cuños grabados en acero.

2º El Contratista se compromete a hacer confeccionar las especies que debe suministrar al Gobierno, ajustándose para ello a las indicaciones que adelante se expresan.

El papel sellado será confeccionado en un todo de acuerdo con el modelo que al efecto se suministra, con el solo cambio de la inscripción correspondiente al bienio, que será ésta: 1935-1936.

Los timbres para recibos, documentos etc., del valor de un centésimo, dos centésimos, cinco centésimos, diez centésimos, veinte centésimos, cuarenta centésimos, sesenta centésimos, un balboa, cinco balboas, y diez balboas, tendrán todos la dimensión de treinta y cinco milímetros (35 m m) de largo por veinticinco milímetros (25 m m) de ancho; serán iguales en el color y en las condiciones de material etc. a los modelos suministrados por el Gobierno, y llevarán todos—con excepción de los de uno y dos centésimos—la inscripción que corresponde a los timbres de esos mismos valores que están actualmente en uso, sustituyendo la leyenda relativa a la vigencia fiscal por esta inscripción: 1935-1936.

Los timbres de uno y dos centésimos llevarán impreso el valor que les corresponde según el modelo; pero el resto de la inscripción será sustituida por la que llevan los timbres de los otros valores arriba expresados, suprimida en ella la leyenda relativa a la vigencia fiscal, la cual no deberá expresarse en los timbres de uno y dos centésimos de balboa.

DEP
AN

ASAMBLEA LEGISLATIVA
CORTE DE JUSTICIA
SECRETARIA DE JUSTICIA

ASAMBLEA LEGISLATIVA
DEPTO. DE CORRESPONDENCIA
ARCHIVO Y MUSEO NACIONAL

ASAMBLEA LEGISLATIVA
DEPTO. DE CORRESPONDENCIA
ARCHIVO Y MUSEO NACIONAL

Se advierte que en todos los sellos el escudo nacional deberá llevar nueve estrellas, en lugar de siete u ocho que anteriormente llevaban.

Los timbres para licores extranjeros serán confeccionados en un todo de acuerdo con el modelo, y no llevarán ninguna leyenda relativa a la vigencia económica.

El contratista se compromete a hacer empacar las especies que ha de suministrar, en forma de que puedan evitarse los efectos de la humedad en la goma que han de llevar al reverso los pliegos de los timbres. Y deberá atender, además, en la operación del empaque, a las indicaciones que se expresan a continuación.

El papel sellado deberá venir acondicionado en paquetes de a quinientos sellos cada uno.

Los timbres para recibos, documentos, etc., se imprimirán en hojas de a cien sellos cada una, con las cuales se formarán paquetes de a diez mil sellos, o sea de cien hojas cada uno. Con cada cinco paquetes de a diez mil sellos se formará un paquete que contendrá cincuenta mil sellos, o sea quinientas hojas.

Los timbres para licores extranjeros se imprimirán en hojas de a cincuenta sellos cada una, con las cuales se formarán paquetes de a diez mil sellos, o sea de cien hojas cada uno. Con cada cinco paquetes de éstos, se formará un paquete de a veinticinco mil timbres, o sea de quinientas hojas.

4º El Contratista se compromete a emplear en la confección del trabajo material de primera calidad, en ningún caso inferior al empleado en las muestras que han sido suministradas al efecto por la Oficina de Ingresos y que son las especies actualmente en uso.

Todo paquete deberá expresar en la cubierta el número de sellos o timbres que contiene.

Es entendido que si al hacer la distribución de las especies entre los expendedores, resultare que, por error de la casa fabricante, en alguno o algunos de los paquetes hubiere menos cantidad de sellos o timbres de los que el mismo paquete expresa, el Contratista está en el deber de reponer las especies que haya de menos, una vez demostrada por la Oficina de Ingresos la falta de esas especies.

5º El Contratista constituirá a su costa una fianza de mil quinientos balboas (B. 1.500.00), para garantizar el debido cumplimiento de este Contrato, a satisfacción del Gobierno.

6º El Gobierno se compromete a pagar al Contratista la suma de como valor de las especies que ha de suministrar, de acuerdo con la cláusula primera de este Contrato.

7º Este Contrato se hace a virtud de la licitación llevada a cabo en la Oficina de Ingresos el día 31 de Agosto de 1934, y requiere para su validez la aprobación del Poder Ejecutivo.

Y para que conste, se extiende y firma la presente diligencia, en doble ejemplar, en la ciudad de Panamá, a los días del mes de Septiembre de mil novecientos treinta y cuatro.

El Jefe de la Sección de Ingresos,
El Contratista.

EDICTO NUMERO 58

El Administrador de Tierras de la Provincia de Chiriquí,

HACE SABER:

Que el señor Agustín Sánchez, ha presentado en el Despacho, la siguiente solicitud de arrendamiento:

"Señor Gobernador-Administrador: En calidad de arrendamiento y por el término de dos años proroga-

bles, pido a usted se me adjudique un globo de terreno de diez hectáreas de extensión, ubicado en el lugar de "El Jobo", Corregimiento de San Félix, en el Distrito del mismo nombre, dentro de los linderos siguientes: Norte, predio de Lino Montero; Sur, predio de Barolo Castellón; Este, Llanos del Jobo; Oeste, Llano de Jaldá. Acompaño las pruebas exigidas por el Decreto número 213 de 1931 y el recibo de depósito.—Soy Agustín Sánchez, varón, panameño, agricultor y vecino del Distrito de San Félix, sin tierras por ningún título.—David, Julio 31 de 1934.—(fdo) Agustín Sánchez".

Y para que sirva de formal notificación y pueda hacer valer sus derechos oportunamente, quien quiera que se considere lesionado con la solicitud inserta, se fijan edictos en el Despacho, hoy, catorce de Agosto de mil novecientos treinta y cuatro, copia se remite a la Alcaldía del Distrito de San Félix para su fijación por el término de quince días y copia se remite para su inserción en la GACETA OFICIAL.

El Gobernador-Administrador,

MANUEL PINO R.

El Secretario de Tierras,

S. Anguizola D.

AVISO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Boquerón, al público en general,

HACE SABER:

Que en poder de Maximino Palacios, vecino y residente en esta cabecera, ha sido depositada una yegua de color colorada con una potrilla al pié como de dos meses y marcada a fuego la yegua con este herrete "S" en el grueso de la pierna izquierda. Este animal fué denunciado a este despacho por el mismo depositario, como bien vacante por encontrarse hace más de cinco meses en la Hacienda del señor Carbone, de esta jurisdicción y sin dueño conocido.

Por tanto y para cumplir lo ordenado por los Artículos 1600 y 1601 del C. A., se fija el presente aviso por el término de (30) días hábiles, para que todo el que urea y acredite ser su dueño, lo haga valer. Copia de este aviso será remitida a la Secretaría de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL, y pasado ese término sino apareciere dueño, será rematada en almoneda pública por la Tesorería Municipal en este Distrito.

Boquerón, Agosto 11 de 1934.

El Alcalde,

JOSE ALEJANDRO MADARIAGA.

El Secretario,

A. Antonio Alvarado.

3 vs. 2

AVISO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de San Félix, al público,

HACE SABER:

Que en poder del señor EUGENIO FRAGO, de este vecindario, se encuentra depositada una res macho (toro), como de cinco años de edad, de color hosco-sardo, rabl-cortado, con boquete en las dos orejas y marcado a fuego con una "M" y una "W" en la parte trasera de pecho.

Este semoviente ha sido denunciado y presentado por el señor José el Carmen Santiago, como bien vacante, que hace como tres años vaga por el lugar denominado "Algarrobo", de esta jurisdicción.

1644

GACETA OFICIAL, JUEVES 23 DE AGOSTO DE 1934

Esta Alcaldía en cumplimiento de las disposiciones contenidas en los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, fija el presente aviso en esta Alcaldía y en los lugares públicos de esta localidad por el término de treinta días, para que dentro de ese tiempo haga valer sus derechos quien quiera que se crea dueño del referido semoviente y si nadie se presentare, se procederá a su remate el almoneda pública en la Tesorería Municipal de este Distrito.

Remítase copia de este aviso al señor Secretario de Gobierno y Justicia, para su publicación en la GACETA OFICIAL.

Fijado hoy diez de Agosto de mil novecientos treinta y cuatro.

El Alcalde, ANTONIO ALVARADO.
El Secretario, Enrique Chiari.
5 vs.—2

EDICTO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Chiriquí Grande, al público,

HACE SABER:

Que en poder del señor Nathaniel Williams, natural de Jamaica y vecino de esta cabecera, se encuentra depositado un bote de madera "Ceibo", cuyas dimensiones son: de largo 19 pies, de ancho 2 pies con 8 pulgadas. Dicho bote ha sido denunciado ante este Despacho por el señor Carlos Jones, como bien mostrenco o vacante en esta cabecera, por más de 30 días.

Por lo tanto, en cumplimiento con lo ordenado por los artículos 723, 1600 y 1601 del Código Administrativo, se fija el presente edicto por el lapso de 30 días en lugar visible y de costumbre en esta Alcaldía, para que todo el que se crea con derecho al referido bote, lo haga en la forma legal.

Chiriquí Grande, Agosto 6 de 1934.

El Alcalde del Distrito, ARISTIDES AGNEW.
Melquiades Gómez C.,
Secretario.

5 vs.—4

EDICTO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Chiriquí Grande, al público.

HACE SABER:

Que en poder del señor Constantino López, natural y vecino de esa cabecera, se encuentra depositado un bote de madera "Ceibo", cuyas dimensiones son 21 pies de largo por 3 de ancho y que aparece con el siguiente nombre "Draze Water". Dicha nave ha sido denunciada por unos indígenas, ante este Despacho como bien mostrenco o vacante en el río Biara, por espacio de cuatro meses.

Por lo tanto, en cumplimiento con lo que ordenan los artículos 723, 1600 y 1601 del Código Administrativo, se fija el presente edicto por el espacio de 30 días en lugar visible y de costumbre en esta Alcaldía, para que todo el que se crea con derecho a la referida embarcación, lo haga en la forma legal.

Expirado el plazo prefijado, sin que nadie presente reclamo alguno, será rematado en subasta pública por el señor Tesorero Municipal del Distrito.

Chiriquí Grande, Agosto 1º de 1934.

El Alcalde del Distrito, ARISTIDES AGNEW.
Melquiades Gómez C.,
Secretario.

5 vs.—4

EDICTO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Santa Isabel, al público,

HACE SABER:

Que en poder del señor Indalecio Molinar, vecino de Nombre de Dios, de esta jurisdicción, ha sido depositada una "lancha" de remo cuyas dimensiones son las siguientes: Largo veintidós pies y medio, (21½) ancho tres pies (3.10) diez centímetros, profundidad (17) pulgadas; tiene nueve curvas a cada lado, una en popa y otra en proa, una abertura cubierta por plancha de cobre. La embarcación es de "Nuno" amarillo con un piquete en la borda izquierda.

Esta lancha ha sido denunciada por el señor Indalecio Molinar como bien mostrenco, por encontrarse en lugar denominado "Nicoya", de esta jurisdicción, sin que se le conozca dueño.

Para que todo el que se crea con derecho a la referida lancha lo haga valer en tiempo oportuno, se fija este edicto en lugar visible del Despacho por el término de treinta días y una copia se remite al señor Secretario de Gobierno y Justicia, para su publicación en la GACETA OFICIAL, advirtiéndole que si nadie se presenta a hacer reclamo alguno dentro del tiempo prefijado, la mencionada lancha será rematada en pública subasta por el señor Tesorero Municipal de este Distrito.

Palenque, 9 de Agosto de 1934.

El Alcalde, JUAN VASQUEZ A.
El Secretario, A. de la Rosa A.
5 vs.—4

AVISO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Los Santos, al público,

HACE SABER:

Que en poder del señor Trinidad Cigarruista P. se encuentran depositados una vaca de segunda talla, color achotillo, cachibierta, marcada a fuego con el siguiente ferrete:

y a sangre con una muesca y horqueta en una oreja, y en la otra una muesca solamente; y un ternero que está criando esta misma vaca, como de un año de edad, sin marcas de ninguna clase y del mismo color de la madre, (achotillo).

Estos animales han sido denunciado ante este Despacho por el depositario señor Cigarruista P. por encontrarse vagando por los llanos de esta población sin que tengan dueño conocido.

Por tanto, esta Alcaldía, de conformidad con los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, ordena fijar avisos en este Despacho y en los lugares más concurridos de la población por el término de treinta días, dentro del cual los que se crean dueños de estos animales pueden presentarse a hacer valer sus derechos, de lo contrario se procederá a su venta en almoneda pública por el señor Tesorero Municipal del Distrito. Un ejemplar de este aviso será enviado al señor Secretario de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL.

Los Santos, Agosto 14 de 1934.

El Alcalde, M. B. MORENO C.
El Secretario, M. S. Moreno.

5 vs.—4